



CASTILRUIZ

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito 2/2024, aprobado por el Pleno en su sesión de fecha 4 de septiembre de 2024, al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, se publica dicha modificación, resumida por capítulos, a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr</i>	<i>Económ</i>				
3420	13100	Laboral Temporal	4.000,00	600,00	4.600,00
3370	22199	Otros suministros	2.000,00	1.500,00	3.500,00
4540	61000	Inversiones en terrenos	9.000,00	10.000,00	19.000,00
1510	22799	Urbanismo, trabajos realizados por empresas y prof	38.000,00	10.000,00	48.000,00
TOTAL SUPLEMENTO:				22.100,00	75.100,00

Crédito extraordinario

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr</i>	<i>Económ</i>				
9120	23300	Otras indemnizaciones	0,00	1.800,00	1.800,00
1330	60900	Inversión en infraestructuras	0,00	27.000,00	27.000,00
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO:				28.800,00	28.800,00

Esta modificación se financia del siguiente modo:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

<i>Aplicación económica de INGRESOS</i>	<i>Denominación</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de Crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
8700	Remanente de tesorería	30.647,58	50.900,00	81.547,58
TOTAL:			50.900,00	81.547,58

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo

BOPSO-134-20112024



2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Castilruiz, 15 de noviembre de 2024. – El Alcalde, Francisco Javier Jiménez Orte 2265
